

SEGURO PARA ROBO, HURTO Y EXTRAVÍO PARA TARJETAHABIENTES**CONDICIONES GENERALES**

De conformidad con el Artículo 729 del Código de Comercio, si el Contratante del Seguro o Asegurado no estuviere de acuerdo con los términos del contrato suscrito o póliza emitida por la institución de seguros, podrá resolverlo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que la hubiere recibido, si no concordare con los términos de su solicitud. En el mismo plazo podrá solicitar la rectificación del texto en lo referente a las condiciones especiales del contrato. El silencio se entenderá como conformidad con la póliza o contrato.

Se considerarán aceptadas las ofertas de prórroga, renovación, modificación o restablecimiento de un contrato hechas en carta certificada, o cualquier otro medio escrito o electrónico con acuse de comprobación de recibo. Si la empresa aseguradora no contesta dentro del plazo de quince (15) días contados desde el siguiente al de la recepción de la oferta, siempre que no estén en pugna con las disposiciones imperativas del Código de Comercio o de esta Ley.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no es aplicable a las ofertas de aumentar la suma asegurada, y en ningún caso, al seguro de persona.

CLÁUSULA No.1 COBERTURA

De forma general, y sin perjuicio de lo estipulado en las condiciones de la póliza, el seguro cubre las pérdidas por robo, hurto y extravío para Tarjetahabientes.

- 1) RIESGO A: El valor de las transacciones por compra de bienes y servicios que personas no autorizadas realicen con la tarjeta de crédito o débito asegurada que haya sido objeto de robo, hurto o extravío, efectuadas dentro o fuera del territorio de Honduras durante las cuarenta y ocho (48) horas anteriores al aviso respectivo por parte del Tarjetahabiente al emisor de la tarjeta asegurada solicitando el bloqueo de la misma.**
- 2) RIESGO B: El importe de los retiros de efectivo que tengan origen en el “uso forzado” por parte del Tarjetahabiente de la tarjeta de crédito o débito asegurada en un cajero automático y que deriven en el robo del dinero extraído del dispositivo. Asimismo, se otorga cobertura al robo o asalto del dinero retirado por el Tarjetahabiente en condición de uso voluntario de la tarjeta de crédito o débito asegurada, siempre y cuando el hecho se produzca durante las dos (2) horas siguientes y en un radio no mayor a doscientos (200 metros) del cajero automático donde se efectuó el retiro.**
- 3) RIESGO C: El valor de las transacciones que se realicen en condición de “uso no autorizado” de la tarjeta de crédito o débito asegurada, siempre que ésta no haya**

Texto registrado en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros según Resolución Registro POL GPU No. 91/23-11-2021

salido del poder del Tarjetahabiente, efectuadas en los cuarenta y cinco (45) días anteriores a la fecha y hora del aviso respectivo por parte del Tarjetahabiente al emisor de la tarjeta asegurada.

- 4) **RIESGO D:** El valor de los productos adquiridos con la tarjeta de crédito o débito asegurada, que hayan sido objeto de robo o hurto dentro o fuera del territorio de Honduras, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de adquisición, siempre y cuando su valor de adquisición sea igual o superior a doscientos cincuenta dólares (\$250.00), moneda de los Estados Unidos de América.
- 5) **RIESGO E:** Los cargos por reposición de la tarjeta de crédito o débito asegurada, establecidos en el contrato de emisión y uso de la respectiva tarjeta, cuando la reposición tenga origen en el robo, hurto o extravío de la misma.
- 6) **RIESGO F:** Reembolso de los gastos por interrupción de viaje a consecuencia de secuestro del Tarjetahabiente, con la intención de robar la tarjeta de crédito o débito asegurada, siempre y cuando se trate de un viaje en medio de transporte aéreo cuyo boleto haya sido adquirido con la tarjeta de crédito o débito asegurada.
- 7) **RIESGO G:** Reembolso del costo del trámite de reposición de la tarjeta de identidad, el pasaporte o la licencia de conducir del Tarjetahabiente, cuando la reposición tenga origen en el robo, hurto o extravío simultáneo de cualquiera de dichos documentos y la tarjeta de crédito o débito asegurada.

CLÁUSULA No.2 EXCLUSIONES

De forma general, y sin perjuicio de lo estipulado en las condiciones de la póliza, se puede decir que las exclusiones y limitaciones del seguro incluyen las siguientes:

- a) Pérdidas originadas en riesgos amparables por esta póliza, pero que hayan ocurrido en los primeros quince (15) días a partir del momento en que el Tarjetahabiente solicitó la protección del seguro.
- b) Actuaciones dolosas cometidas por el Tarjetahabiente, o por terceros que hubieren actuado en contubernio con él, o que hubieren recibido cualquier forma de consentimiento de su parte para cometer este tipo de actos en perjuicio de la Compañía.
- c) Transacciones fraudulentas y/o no autorizadas que afecten la cuenta asociada a la tarjeta de crédito o débito asegurada, una vez que el Tarjetahabiente haya dado aviso al emisor de la misma sobre cualquier hecho que haya provocado o pudiera haber provocado ese tipo de transacciones.
- d) Intereses por financiamiento de saldos impagos o por mora sobre transacciones amparadas por esta póliza.

- e) **Cualquier forma de pérdida consecencial derivada de los riesgos cubiertos, a no ser que de manera expresa se declare como amparada.**
- f) **Transacciones no autorizadas por el Tarjetahabiente que hayan sido realizadas por algún familiar o empleado suyo, o persona(s) de confianza con acceso a la tarjeta de débito o crédito asegurada.**
- g) **Cargos que tienen respaldo en vales firmados por terceras personas autorizadas de cualquier forma por el Tarjetahabiente para firmarlos en su nombre.**
- h) **Cargos que tienen respaldo en vales firmados por terceras personas a quienes en el pasado el Tarjetahabiente les hubiere otorgado la facultad de firmar ese tipo de documentos en su nombre, pero que hicieron uso de la misma cuando tal facultad había sido revocada.**
- i) **Pérdidas que tengan origen en el robo, hurto o extravío de la tarjeta de crédito o débito asegurada, si tal hecho ocurre cuando la misma se encontraba en manos de terceras personas, aunque se tratase de familiares o personas de confianza del Tarjetahabiente.**
- j) **Transacciones fraudulentas realizadas por internet, desde un punto de acceso ubicado en el propio lugar de residencia del Tarjetahabiente, o en lugares en donde el Tarjetahabiente haya realizado transacciones por ese medio, sin la debida diligencia de eliminar las claves de uso de la tarjeta de crédito o débito asegurada.**
- k) **Pérdidas que de manera directa o indirecta se originen en actuaciones que correspondan a la figura de robo de identidad o suplantación de identidad, según se define en la póliza.**
- l) **Pérdidas amparables bajo la póliza pero que hayan sido indemnizadas por cualquier otro medio.**
- m) **En caso de falsificación o duplicación de la tarjeta de crédito o débito asegurada, cuando tal acto haya sido cometido por terceros a quienes el Tarjetahabiente les autorizó el uso de la misma.**
- n) **Cuando el robo, hurto o extravío de la tarjeta de crédito o débito asegurada se haya producido con ocasión de desastres naturales, o por motivo de guerra, rebelión o tumulto popular, motín, huelga o actos terroristas.**
- o) **Cuando no se haya cumplido el procedimiento establecido en la Cláusula No.13 “Aviso del Siniestro”.**
- p) **Cualquier tipo de gastos por servicios y suministros de salud relacionados con la curación de lesiones que el Tarjetahabiente hubiere sufrido a consecuencia del**

apoderamiento ilegítimo de la tarjeta de crédito o débito asegurada por parte de terceros.

CLÁUSULA No.3 FORMAN PARTE DEL CONTRATO

Forman parte de este contrato de seguro la Solicitud de Seguro hecha por el Contratante, las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares, Certificado Individual, y los anexos o endosos adheridos y firmados a la presente Póliza, si los hubiere.

CLÁUSULA No.4 DEFINICIONES

Para todo efecto relacionado con esta póliza, los términos definidos a continuación tendrán el significado que aquí se les atribuye:

Accidente: Acontecimiento inesperado, repentino e involuntario que le causa lesión corporal al Tarjetahabiente.

Addendum: Documento físico y/o magnético que se adiciona a la póliza de seguros para agregar, aclarar, eliminar o modificar disposiciones contenidas en las Condiciones Generales y Condiciones Particulares. Forma parte integrante del contrato de seguro.

Asegurado: Persona física con condición de Tarjetahabiente y que por su medio o a través del Tomador del seguro, optó por contratar la cobertura de este seguro.

Beneficiario: Persona designada en la póliza por el Tarjetahabiente o contratante como titular de los derechos indemnizatorios que en dicho documento se establece.

Cargo: Importe económico asociado al uso de una tarjeta de crédito y/o débito, que deriva en una obligación de pago por parte del Tarjetahabiente al Tomador del seguro, en el primer caso, o en una disminución en el saldo de la cuenta bancaria o de ahorro que el Tarjetahabiente mantiene con el Tomador del seguro, en el segundo.

Causahabiente: Titular de derechos que provienen de otra persona, un sucesor jurídico que se subroga o sucede en su derecho al causante, por medio de cualquier título válido

Coaseguro: Porcentaje de las pérdidas que se establece en esta póliza y que estará a cargo del Tarjetahabiente en cada reclamación.

Coacción: Presión ejercida sobre alguien para forzar su voluntad o su conducta. Es sinónimo de coerción.

CNBS: Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Compañía: Mapfre Seguros Honduras, S.A. que mediante un Contrato de Seguro asume las consecuencias dañosas por la realización de un evento cuyo riesgo fue objeto de cobertura.

Contratante: Persona jurídica que contrata el seguro en representación de un grupo asegurado.

Deducible: Cantidad o porcentaje establecido en una póliza cuyo importe ha de superarse para que se pague una reclamación, el cual se rebajará de la pérdida indemnizable que corresponda al Tarjetahabiente

Estado de Cuenta: Resumen periódico de los cargos y transacciones originadas por la posesión y el uso de la tarjeta de crédito y/o débito, en el marco de la relación contractual entre el Tarjetahabiente y el Tomador del seguro.

Extravío de la Tarjeta: Cese temporal o permanente de la posesión física de la tarjeta de crédito y/o débito asegurada por parte del Tarjetahabiente, acompañada de ausencia de conocimiento sobre su localización.

Fraude: Actuación engañosa realizada por un tercero mediante el uso no autorizado de la tarjeta de crédito y/o débito del Tarjetahabiente, que le produce una pérdida a éste.

Formulario “Aviso del siniestro”: Formulario a través del cual, el Tomador del seguro o el Tarjetahabiente le comunica a la Compañía la ocurrencia y circunstancias de un evento que se presume amparable por esta póliza, con el fin de dar apertura a un reclamo administrativo para el trámite de una indemnización. Es sinónimo de denuncia, aviso de reclamo, aviso de siniestro o solicitud de indemnización.

Grupo Asegurado: Conjunto de personas que cumplen con la definición de Asegurado y que han cumplido con los requisitos de aseguramiento.

Hurto: Apoderamiento desautorizado y con ánimo de lucro, de un bien ajeno, sin ejercer fuerza sobre las cosas, ni violencia en las personas.

Indemnización: Es el importe que esta contractualmente obligada a pagar la Compañía en caso de producirse la eventualidad prevista en el contrato de seguro.

La Ley: El presente Contrato se regirá por la Ley y Jurisdicción de la República de Honduras.

Límite Agregado Anual: Límite de cobertura aplicable a las pérdidas provenientes de siniestros múltiples que ocurran dentro de un mismo período anual. A tal efecto, el primer período anual corre desde la fecha de inclusión a la póliza de la tarjeta de crédito o débito asegurada (en caso de una póliza de tipo colectiva), hasta la fecha de primer aniversario. Los períodos anuales subsiguientes corren entre cada una de las fechas de aniversario inmediatas. Queda entendido que la sumatoria de las indemnizaciones atribuibles a los siniestros que ocurran dentro de cada período anual, no podrá exceder el límite agregado anual respectivo, quedando la Compañía liberada de cualquier responsabilidad sobre el exceso de dicho límite.

Pérdida: Es el perjuicio económico directo sufrido por el Tarjetahabiente, a consecuencia de un evento amparable por esta póliza.

Período: Entiéndase la equivalencia a un año póliza.

Prima Anual Total de Seguros (PATS): Es la prima comercial más los gastos de emisión, pago de impuestos de la prima, y corresponde al monto a pagar efectivamente por el Tarjetahabiente en concepto del seguro. No podrá cobrarse al Tomador del seguro, Tarjetahabiente o beneficiario, ningún otro cargo asociado a los seguros, distintos de las primas que resulten de la contratación.

Robo: Apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble ajena mediante el empleo de fuerza en las cosas, o violencia o intimidación en las personas.

Robo de identidad: Forma de fraude que se comete por medio de correo electrónico o llamada telefónica, en la que el actor del delito simula que representa a una entidad reconocida, contacta a la víctima por esas vías con el propósito de obtener datos de carácter privado, generalmente relacionadas con números de cuentas bancarias y de tarjetas de crédito o débito, así como claves de acceso para realizar transacciones sobre ellas, información que es utilizada posteriormente para realizar transacciones fraudulentas en perjuicio de los titulares de los datos. Esta figura delictiva se conoce también con el nombre de suplantación de identidad

Siniestro: Manifestación del riesgo asegurado por esta póliza que produce pérdidas sujetas de indemnización de acuerdo con las condiciones estipuladas en la misma.

Tarjeta de Crédito: Tarjeta plástica que acredita una relación contractual entre el Tomador y el Tarjetahabiente, que consiste en un crédito a favor del segundo, para comprar bienes, servicios, pagar sumas líquidas y obtener dinero en efectivo.

Tarjeta de Débito: Tarjeta plástica que se utiliza como medio de pago por las compras de bienes y servicios, cuyo cargo se hace de manera automática e instantánea contra los fondos que el Tarjetahabiente disponga en una cuenta corriente o de ahorro suscrita con el Tomador del seguro. Permite además realizar retiros y otras transacciones en cajeros automáticos.

Tarjetahabiente: Persona física a quien el Tomador del seguro le ha emitido y autorizado el uso de una tarjeta de crédito y/o débito. Ésta puede ser titular o adicional.

Tarjetahabiente Adicional: Persona física a quien el Tomador del seguro, previa solicitud del Tarjetahabiente titular y con cargo a la cuenta de este último, le emite una tarjeta de crédito y/o débito.

Tarjetahabiente Titular: Persona física a quien el Tomador del seguro le ha emitido y autorizado el uso de una tarjeta de crédito y/o débito.

Tomador del Seguro: Persona jurídica que contrata el seguro en representación del Grupo Asegurado. Debe ser una entidad financiera debidamente autorizada para emitir o comercializar tarjetas de crédito y/o débito, para uso nacional o internacional.

Uso forzado: Es el uso involuntario de la tarjeta de crédito o débito asegurada, por parte del Tarjetahabiente en un cajero automático, cuando un tercero, mediante secuestro, o el empleo de violencia o intimidación, lo obliga a utilizarla y se apodera del dinero extraído del

dispositivo. La figura comprende también el uso directo de la tarjeta de crédito o débito asegurada por parte del tercero en el cajero automático, cuando a través de los mismos medios, se apodera de ella y obliga al Tarjetahabiente a revelarle el código de seguridad para realizar transacciones en dicho dispositivo.

Uso no autorizado: Es el uso no autorizado y sin conocimiento por parte del Tarjetahabiente, de la tarjeta de crédito o débito asegurada, o de las cuentas asociadas a ellas, con transacciones fraudulentas por la compra de bienes y servicios que se realicen vía comercio ordinario o comercio electrónico, siempre y cuando la tarjeta original se encuentre en poder del Tarjetahabiente.

CLÁUSULA No.5 LÍMITES DE RESPONSABILIDAD

Sin distinción de la opción de seguro contratada, los siguientes límites de responsabilidad a cargo de la Compañía serán aplicables al cálculo de las indemnizaciones atribuibles a cada uno de los riesgos que componen esta cobertura:

Riesgo	Límite por tarjeta de crédito o débito
Riesgo A)	: La suma asegurada de la cobertura como límite agregado anual.
Riesgo B)	: La suma asegurada de la cobertura como límite agregado anual.
Riesgo C)	: La suma asegurada de la cobertura como límite agregado anual.
Riesgo D)	: El 50% de la suma asegurada de la cobertura como límite agregado anual.
Riesgo E)	: El costo de reposición de la tarjeta de crédito o débito asegurada, establecido en el contrato de emisión y uso de la misma.
Riesgo F)	: El 50% de la suma asegurada de la cobertura como límite agregado anual y un máximo de quinientos dólares diarios (\$500.00) por evento, moneda de los Estados Unidos de América.
Riesgo G)	: Hasta quinientos dólares (\$500) como límite agregado anual, moneda de los Estados Unidos de América.

La Compañía no será responsable por pérdidas que excedan estos límites

Si en un mismo evento se derivaren pérdidas atribuibles a más de uno de los riesgos que componen esta cobertura, la suma asegurada de la misma constituirá el límite máximo de responsabilidad a cargo de la Compañía por dicho evento.

Asimismo, la suma asegurada de la cobertura constituirá el límite máximo de responsabilidad a cargo de la Compañía en condición de límite agregado anual, si durante dicho lapso se presentare más de un evento amparable por esta póliza.

CLÁUSULA No.6 DECLARACIONES FALSAS O INEXACTAS

Las declaraciones inexactas y las reticencias del Tarjetahabiente, relativas a circunstancias tales que la Compañía no habrían dado su consentimiento o no lo habría dado en las mismas condiciones si hubiese conocido el verdadero estado de las cosas, serán causas de anulación del contrato, cuando el Tarjetahabiente haya obrado con dolo o con culpa grave.

La Compañía perderá el derecho de impugnar el Contrato si no manifiesta al contratante su propósito de realizar la impugnación, dentro de los tres (3) meses siguientes al día en que haya conocido la inexactitud de las declaraciones o la reticencia.

La Compañía tendrá derecho a las primas correspondientes al período del seguro en curso en el momento en que pida la anulación y, en todo caso, a las primas convenidas por el primer año. Si el riesgo se realizare antes que haya transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior, no estará obligado la Compañía a pagar la indemnización.

Si el seguro concerniera a varias cosas, el Contrato será válido para aquellas a quienes no se refiere la declaración inexacta o la reticencia, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1137.

Si el Tarjetahabiente hubiere procedido sin dolo o culpa grave, las declaraciones inexactas o las reticencias no serán causa de anulación del contrato, mediante manifestación que hará el Tarjetahabiente dentro de los tres (3) meses siguientes al día en que tuvo conocimiento de la declaración inexacta o de la reticencia.

Si el siniestro ocurriera antes que aquellos datos fueren conocidos por la Compañía o antes que éste haya manifestado su decisión de concluir el contrato, la indemnización se reducirá en proporción a la diferencia entre la prima convenida y la que habría cobrado si se hubiese conocido la verdadera situación de las cosas.

Adicionalmente a lo dispuesto en el Artículo ° 1142 del Código de Comercio.

En caso de reclamación dolosa y/ o fraudulenta, la Compañía se reserva el derecho de accionar ante las instancias que correspondan, a fin de que se sienten las responsabilidades civiles y penales que resultaren procedentes.

En los seguros hechos por cuenta de terceros, si éstos tuvieren noticia de la inexactitud de las declaraciones o de las reticencias, se aplicarán en favor de la Compañía las disposiciones de los artículos anteriores. El que contratare deberá declarar todos los hechos importantes conocidos o que deberían ser conocidos por el Tercero.

CLÁUSULA No.7 PAGO DE PRIMA

La prima vence en la fecha de la expedición de esta póliza y su pago debe acreditarse por medio de un recibo auténtico de la Compañía.

Si la prima no fuere pagada dentro de los plazos establecidos en el contrato o en los legales, los efectos del seguro no podrán suspenderse sino quince (15) días después del requerimiento respectivo al Tarjetahabiente, el cual podrá hacerse por medio de carta certificada con acuse de recibo, dirigida al propio Tarjetahabiente o a la persona encargada del pago de las primas, al último domicilio conocido por el Tarjetahabiente.

En el requerimiento se mencionará expresamente su objeto, el importe de la prima y la fecha de su vencimiento, así como el texto íntegro del presente artículo.

Diez (10) días después de la expiración de este plazo, la Compañía podrá rescindir el contrato o exigir el pago de la prima en la vía ejecutiva.

La rescisión podrá hacerse por medio de una declaración de la Compañía dirigida al Tarjetahabiente en carta certificada con acuse de recibo.

Si el contrato no fuere resuelto producirá todos sus efectos desde el día siguiente a aquel en que se hubieren pagado la prima y los gastos realizados para su cobro.

Para el cómputo de los plazos indicados en este artículo se tendrá en cuenta que no se contará el día del envío de la carta certificada, y que si el último es día festivo se prorrogará el plazo hasta el primer día hábil siguiente. Será nulo todo pacto en contra.

Salvo estipulación en contrario, la prima convenida para el período en curso se adeudará en su totalidad, aun cuando la Compañía no haya cubierto el riesgo sino durante una parte de ese tiempo.

En caso de cancelación de la póliza, el impuesto sobre ventas que genere dicha póliza, deberá ser pagado íntegramente su valor.

CLÁUSULA No. 8 VIGENCIA

La vigencia de este seguro comienza a surtir efecto y, vence automáticamente a las doce (12:00) horas de la fecha que se indica en las Condiciones Particulares de la presente póliza.

Podrá ser prorrogada a petición del Tarjetahabiente, pero tal prórroga deberá constar en un documento firmado por la Compañía, se regirá por las condiciones de la póliza y las expresadas en dicho documento.

CLÁUSULA No.9 BENEFICIARIOS

El Tarjetahabiente, es el beneficiario de las obligaciones que deba cumplir la Compañía, bajo los términos y condiciones de la Póliza.

CLÁUSULA No.10 OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

Son obligaciones del Contratante las siguientes:

- 1) Recaudar de los Tarjetahabientes del grupo asegurado, la cantidad de la prima con la que contribuyen.
- 2) Pagar a La Compañía la prima total.
- 3) Informar por escrito a la Compañía
 - a. El ingreso al grupo asegurado de los nuevos Tarjetahabientes, adjuntando las solicitudes respectivas y demás documentación que le requiera la Compañía.
 - b. La exclusión definitiva de los Tarjetahabientes del grupo asegurado.
 - c. Cualquier situación de los Tarjetahabientes que ya no se ajusten a, alguna de las cláusulas de la póliza; y,
 - d. La terminación de su calidad como Contratante.
- 3) Dar a conocer los Tarjetahabientes que se van a asegurar, la obligación de declarar datos verídicos y las consecuencias de no hacerlo.

- 4) Entregar el certificado individual de los Tarjetahabientes que forman parte del grupo asegurado.
- 5) Cuando proceda, en el caso de terminación anticipada del seguro, entregar al Tarjetahabiente la prima correspondiente que le haya sido devuelta por la Compañía.

CLÁUSULA No.11 PROHIBICIONES DEL CONTRATANTE

Son prohibiciones del Contratante las siguientes:

- 1) Presentar información falsa de los Tarjetahabientes a la Compañía.
- 2) Efectuar cargos adicionales a los Tarjetahabientes sobre la prima fijada por la Compañía
- 3) No pagar en su debido momento a la Compañía, la cantidad de la prima con la que contribuye el Tarjetahabiente que forma parte del grupo asegurado.
- 4) Apropiarse del monto recibido en concepto de indemnizaciones por parte de la Compañía y que pertenecen al Tarjetahabiente o a sus beneficiarios.

CLÁUSULA No.12 AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El Tarjetahabiente deberá comunicar a la Compañía, las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al momento en que las conozca.

Cualquier cambio material en el riesgo y tomará, a su propio costo, todas las precauciones adicionales que las circunstancias requieran para que se pueda reajustar, en caso dado, el alcance de cobertura y/o la prima, según las circunstancias:

Si el Tarjetahabiente omitiera el aviso o si el provoca una agravación esencial del riesgo las obligaciones de la Compañía cesarán de pleno derecho, si influyen en la realización del siniestro.

En los casos de dolo o mala fe, el Tarjetahabiente además perderá las primas anticipadas.

CLÁUSULA No.13 AVISO DEL SINIESTRO

Todo hecho que se presuma cubierto por esta póliza deberá ser reportado inmediatamente por el Tarjetahabiente o el Tomador del seguro a la Compañía, o en el momento en que se tuviere conocimiento del mismo, ya sea en forma personal en las oficinas de la Compañía, en forma escrita de acuerdo a formulario dirigida a la Compañía.

El Tomador del Seguro deberá presentar la documentación de soporte del reclamo, donde conste que se realizaron todos los trámites necesarios para investigar y determinar la verdad real de los hechos que provocaron las pérdidas reclamadas, incluidas las copias de todo registro disponible que acredite las transacciones que son objeto de reclamo, así como el informe o informes de las investigaciones respectivas.

El Tarjetahabiente afectado por situaciones que se presuman amparadas por la póliza, deberá ponerse en contacto con el Tomador del seguro con el propósito de gestionar la aplicación de la cobertura, para lo cual deberá brindar una declaración de los hechos y brindar detalle de las transacciones fraudulentas o no autorizadas. Igualmente, deberá presentar la denuncia respectiva ante las autoridades que correspondan.

Acceso a información relacionada con el reclamo

La Compañía podrá solicitar copia de los registros de cualquier naturaleza que tenga disponible el Tomador del Seguro, donde conste el aviso dado por parte del Tarjetahabiente sobre cualquier hecho presumiblemente cubierto por esta póliza y donde solicita la inhabilitación de la tarjeta de crédito o débito afectada, o donde el Tarjetahabiente le manifestó al Tomador del seguro su voluntad de acogerse a la protección de esta póliza.

Prueba del siniestro y deber de colaboración

El Tarjetahabiente o el Tomador del Seguro, según corresponda, deberán demostrar la ocurrencia del evento que constituya siniestro y la cuantía aproximada de la pérdida. Asimismo, deberán colaborar con la Compañía en la inspección y demás diligencias que requiera el procedimiento indemnizatorio. El incumplimiento demostrado de estas obligaciones que afecte, de forma significativa, la posibilidad de la Compañía de constatar circunstancias relacionadas con el evento y estimar la pérdida liberará a este de su obligación de indemnizar.

La Compañía podrá demostrar la existencia de hechos o circunstancias que excluyen su responsabilidad o reducen la cuantía de la pérdida alegada por la persona asegurada o por el Tomador del Seguro, según corresponda.

Delimitación de las obligaciones contractuales

La responsabilidad de la Compañía en este seguro, se limitará a girar las indemnizaciones que correspondan de acuerdo con las Condiciones Generales y Condiciones Particulares de esta póliza, una vez que se hayan satisfecho los requisitos establecidos para tal efecto.

Bajo ninguna circunstancia le serán transferibles a la Compañía, responsabilidades económicas o de cualquier otra índole, propias del Tarjetahabiente al tenor del contrato de emisión y uso de la tarjeta de crédito o débito asegurada, o de cualquier legislación que resultare aplicable.

La Compañía no formará parte de proceso alguno en caso de que el Tarjetahabiente decida entablar por su cuenta, acciones administrativas o judiciales contra las personas a quienes se les atribuya responsabilidad por los actos que dan motivo a la reclamación de derechos sobre la póliza, salvo que voluntariamente opte por incorporarse a dichos procesos en protección de sus intereses.

Derecho de investigación

La Compañía podrá realizar por sí mismo, o solicitar al Tomador del Seguro, que se lleven a cabo todo tipo de investigaciones a fin de determinar la autenticidad de los hechos denunciados por el Tarjetahabiente.

En los casos en que, por medio de coerción, se haya obtenido la clave de acceso para realizar transacciones por medio de la tarjeta de débito o crédito asegurada, se deberá interponer la denuncia judicial correspondiente.

Confidencialidad de la información

La información que sea suministrada en virtud de la suscripción de la presente póliza queda

tutelada por el derecho a la intimidad y confidencialidad, salvo manifestación por escrito del Tarjetahabiente en que se indique lo contrario o por requerimiento de la autoridad judicial competente.

Obligación de resolver reclamos y de indemnizar

La Compañía está obligada a brindar respuesta a todo reclamo mediante resolución motivada y por escrito, entregada al interesado en la forma acordada para tal efecto, dentro de un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contado a partir del recibo del reclamo.

Cuando corresponda el pago o la ejecución de la prestación, esta deberá efectuarse dentro del plazo máximo de indemnización de seguros establecido por la ley, contado a partir de la notificación de la aceptación del reclamo.

Si la Compañía incurriera en retraso con el pago de la indemnización o en la reparación o reposición del objeto siniestrado, no obstante entenderse válidas las cláusulas contractuales que sean más beneficiosas para el Tarjetahabiente, el atraso en el pago o la ejecución de la prestación convenida generará la obligación de la Compañía de pagar al Tarjetahabiente o Beneficiario, según corresponda, los daños y perjuicios respectivos.

La Compañía deberá cumplir con el pago del monto de la indemnización o la ejecución de la prestación por él reconocida en los plazos aquí estipulados, aun en caso de existir desacuerdo sobre el monto de la indemnización o de la ejecución de la prestación prometida, sin perjuicio de que se realice una tasación o de que el Tarjetahabiente reclame la suma adicional en disputa por la vía que corresponda. En tales casos, la Compañía deberá dejar constancia en la documentación que acredita el giro de dichas indemnizaciones, los conceptos sobre los cuales el pago se realizó sin que hubiera acuerdo de partes.

La obligación de indemnizar que tiene la Compañía se extinguirá si demuestra que el Tarjetahabiente declaró, con dolo o culpa grave, en forma inexacta o fraudulenta hechos que de haber sido declarados correctamente podrían excluir, restringir o reducir esa obligación, lo anterior sin perjuicio de que la conducta del Tarjetahabiente configure el delito de simulación.

En caso de reclamación dolosa y/ o fraudulenta, la Compañía se reserva el derecho de accionar ante las instancias que correspondan, a fin de que se sienten las responsabilidades civiles y penales que resultaren procedentes.

Destinatario de los pagos

Los pagos podrán girarse al Tarjetahabiente o al Tomador del Seguro. En este último caso, el Tomador del seguro se obliga a trasladarlos de manera íntegra a los saldos de cuenta del Tarjetahabiente.

Pago de las indemnizaciones (Artículo 70 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguro) En los contratos de seguros cuyo valor asegurado sea de hasta seiscientos mil Lempiras (L.600,000.00), el pago deberá efectuarse dentro de los sesenta (60) días contados a partir del recibo de la respectiva documentación. En tal caso la Compañía podrá objetar

parcial o totalmente de manera fundamentada la reclamación dentro del plazo con que cuenta para efectuar el pago de la indemnización

En los contratos de seguros cuyo valor asegurado exceda de seiscientos mil Lempiras (L.600,000.00), el pago deberá efectuarse dentro de los sesenta (60) días contados a partir del acuerdo de ajuste de la pérdida entre las partes.

CLÁUSULA No.14 TERMINACIÓN ANTICIPADA

1. El Tarjetahabiente podrá dar por terminada anticipadamente la cobertura, mediante notificación por escrito. La Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiera estado en vigor.
2. La Compañía podrá dar por terminada la póliza, quince (15) días contados desde la fecha de su comunicación al Tarjetahabiente

En ambos casos se devolverá la prima no consumida correspondiente al periodo que falte por transcurrir, calculada de acuerdo con la siguiente Tabla de Terminación Anticipada. Si el riesgo se realizare antes que haya transcurrido el plazo indicado en los párrafos anteriores, la Compañía no estará obligada a pagar la indemnización al Tarjetahabiente

Tabla de Terminación Anticipada (Tarifa de Cancelación a Corto Plazo):

– No excediendo de 3 días:	5% de la prima anual
– de 4 a 10 días:	10% de la prima anual
– de 11 días a 1 mes:	20% de la prima anual
– de 1 excediendo a 1 mes a 1 1/2 meses:	25% de la prima anual
– Excediendo de 1 1/2 a 2 meses:	30% de la prima anual
– Excediendo de 2 meses a 3 meses:	40% de la prima anual
– Excediendo de 3 meses a 4 meses:	50% de la prima anual
– Excediendo de 4 meses a 5 meses:	60% de la prima anual
– Excediendo de 5 meses a 6 meses:	70% de la prima anual
– Excediendo de 6 meses a 7 meses:	75% de la prima anual
– Excediendo de 7 meses a 8 meses:	80% de la prima anual
– Excediendo de 8 meses a 9 meses:	85% de la prima anual
– Excediendo de 9 meses a 10 meses:	90% de la prima anual
– Excediendo de 10 meses a 11 meses:	95% de la prima anual
– Excediendo de 11 meses a 12 meses:	100% de la prima anual

3. La cobertura otorgada bajo la presente póliza podrá darse por terminada por parte de la Compañía por:
 - a. La agravación esencial del riesgo. La responsabilidad de la Compañía concluirá quince (15) días después de haber comunicado por escrito al Tarjetahabiente
 - b. Las declaraciones inexactas y las reticencias del Tarjetahabiente, concernientes a las condiciones del riesgo, tales que la Compañía habría dado o no su consentimiento en

las mismas condiciones si hubiese conocido el verdadero estado de dicho riesgo; serán causas de anulación del contrato, cuando el Tarjetahabiente haya actuado con dolo o con culpa grave.

El Tarjetahabiente deberá comunicar a la Compañía las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Tarjetahabiente omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía en lo sucesivo.

4. Causales de terminación bajo ésta cobertura:

Esta cobertura termina al ocurrir cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Al momento del fallecimiento del Tarjetahabiente.
- b) Cuando se dé por terminada la póliza de la cual esta cobertura forma parte.

CLÁUSULA No.15 RENOVACIÓN

La presente póliza inicia su vigencia a las doce (12:00) horas del día y hora señalados en las Condiciones Particulares de la póliza; quedando a criterio de la Compañía su renovación en los mismos términos y condiciones como expira; salvo que, alguna de las partes manifieste su decisión en contrario por escrito, con al menos quince (15) días antes al vencimiento, en cuyo caso termina a las doce (12:00) horas del último día de su vigencia. Producida dicha renovación, la prima correspondiente deberá ser abonada en los plazos acordados originalmente.

Cuando la Compañía considere incorporar modificaciones en la prima o en cualquier otra condición del seguro, deberá notificar por escrito al Tarjetahabiente detallando los cambios en caracteres destacados con una anticipación no menor de quince (15) días al término de la vigencia.

En caso de que, la propuesta de modificación enviada por la Compañía no sea aceptada por el Tarjetahabiente, la póliza no será renovada, quedando la misma cancelada y sin cobertura.

El Tarjetahabiente tiene un plazo de quince (15) días a partir del inicio de vigencia para manifestar su acuerdo o desacuerdo a las condiciones establecidas para la renovación de la póliza. Transcurrido ese plazo, si no hay pronunciamiento por parte del Tarjetahabiente, se darán por aceptadas dichas condiciones de renovación.

Quedan excluidas para renovación y sin cobertura, las pólizas que presenten mora por falta de pago de la prima al momento de su vencimiento; quedando Mapfre Seguros Honduras, S.A., liberada de toda responsabilidad. Cuando el Tarjetahabiente notifique que ha pagado dicha prima, quedará a criterio de la Compañía la renovación de la póliza.

CLÁUSULA No.16 PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este contrato prescribirán en tres (3) años, contados desde la fecha del acontecimiento que le de origen.

El plazo que trata no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo ocurrido, sino desde el día en que la Compañía haya tenido conocimiento de él, y si se trata de la realización del siniestro desde el día en que hayan llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

Es nulo el pacto que abrevie o extienda el plazo de prescripción fijado en los párrafos anteriores.

Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, ésta se interrumpirá por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro, y tratándose de la acción en pago de la prima, por el requerimiento de que trata el artículo 1133 del Código de Comercio.

CLÁUSULA No.17 CONTROVERSIAS

Cualquier controversia o conflicto entre las instituciones de seguros y sus Contratantes sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento o términos del contrato, podrán ser resueltos a opción de las partes por la vía de la conciliación y arbitraje o por la vía judicial.

El sometimiento a uno de estos procedimientos, será de cumplimiento obligatorio hasta obtener el laudo arbitral o sentencia basada en autoridad de cosa juzgada según sea el caso. La Comisión Nacional de Bancos y Seguros no podrá pronunciarse en caso de litigio, salvo a pedido de juez competente o tribunal arbitral.

CLÁUSULA No.18 COMUNICACIONES

Cualquier requerimiento o comunicación relacionada con el presente contrato para ser válida, deberá hacerse por escrito a la Compañía en su domicilio social y al Tarjetahabiente a la última dirección que conozca la Compañía.

CLÁUSULA No.19 OTROS SEGUROS

Si el bien Tarjetahabiente estuviera cubierto por otra u otras pólizas, tomadas de buena fe por el mismo Tarjetahabiente o por otra persona que tenga interés en su conservación, las pérdidas o daños indemnizables se pagarán por los aseguradores a prorrata de las sumas aseguradas por cada uno de ellos y hasta la concurrencia del valor del respectivo bien asegurado, con prescindencia de la fecha de contratación de los seguros.

En caso de que el otro seguro sea contratado con la Compañía, la indemnización se distribuirá en forma subsidiaria, aplicando en primera instancia el contrato suscrito con mayor antigüedad y así sucesivamente.

El Tarjetahabiente deberá declarar al momento del siniestro la existencia de otras pólizas que amparen el mismo riesgo, así como un detalle de las mismas, que contenga al menos la siguiente información: Compañía, número de póliza, ramo de seguro, vigencia, monto asegurado.

Si el Tarjetahabiente omitiere intencionalmente dicho aviso o si contratare los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

Si el Tarjetahabiente ha cumplido de buena fe, rindiendo la declaración de otros seguros, la Compañía satisfará la garantía en la proporción indicada por el artículo 1170 del Código de Comercio.

CLÁUSULA No.20 SUBROGACIÓN

La Compañía no podrá valerse de la subrogación en perjuicio del Tarjetahabiente. Esta limitación se extenderá a las personas que las partes acuerden expresamente, así como a aquellas con quienes el Tarjetahabiente tenga relación conyugal, de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, salvo que medie dolo o culpa grave.

CLÁUSULA No.21 PERITAJE

Si surgiere disputa entre el Tarjetahabiente y la Compañía sobre el monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida al dictamen de un perito nombrado por escrito por ambas partes. Si no se pusieran de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se someterá el caso a la resolución de dos, nombrados uno por cada parte, dentro de un (1) mes a contar del día en que una de ellas haya sido requerida por escrito por la otra para hacerlo. Estos peritos antes de empezar sus labores nombrarán un tercero para el caso de discordia. Si una de las partes se negare a dejar de nombrar su perito dentro del plazo antes indicado o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero para el caso en discordia, la autoridad judicial competente a petición de cualquiera de las partes, designará el perito tercero o ambos, según el caso.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física, o su disolución, si fuere sociedad, durante el peritaje no anulará ni afectará los poderes del perito, o según el caso, de los dos peritos o del perito tercero respectivamente, y si uno de los peritos o el perito tercero falleciere o, en su caso, se disolviere, antes del dictamen será reemplazado por la parte o las partes, o por la autoridad judicial, según el caso. Los costos, gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje estarán a cargo de la Compañía y el Tarjetahabiente por partes iguales.

El peritaje a que esta Cláusula se refiere no implicará la aceptación de la reclamación por parte de la Compañía. Simplemente determinará el monto de la pérdida ocasionada por el siniestro y no privará a la Compañía de las excepciones que pueda oponer contra las acciones del Tarjetahabiente.

Las estipulaciones de la presente Cláusula se aplicarán también para resolver cualquier diferencia que surja entre el Tarjetahabiente y la Compañía sobre la forma de reconstrucción, reparación o reemplazo de la propiedad dañada, Ya sea que tal diferencia surja antes de iniciarse los correspondientes trabajos (para fijar las especificaciones de los mismos) o después de efectuados (para determinar su correcto cumplimiento por parte de la Compañía).

Es entendido que en el caso previsto en el párrafo anterior es asimismo indispensable la definición previa de las especificaciones de la reconstrucción, reparación o reemplazo, por medio del expresado procedimiento y que, en consecuencia, mientras este no haya tenido lugar, el Tarjetahabiente conviene en no entablar ninguna reclamación judicial con motivo de la presente póliza.

CLÁUSULA No.22 TERRITORIALIDAD

Esta póliza cubre únicamente las consecuencias de los accidentes que sucedan durante su vigencia, siempre y cuando ocurran dentro de los límites geográficos de la República de Honduras.

CLÁUSULA No.23 MONEDA

La moneda bajo la presente póliza es la pactada e indicada en la solicitud firmada por el Tarjetahabiente. Dicho importe podrá ser en lempiras, moneda de curso legal en la República de Honduras; o en moneda extranjera USD dólares americanos, según resolución 217-6/98 emitida por El Directorio del Banco Central de Honduras el 4 de junio de 1998.

CLÁUSULA No.24 ENDOSO DE EXCLUSIÓN LA/FT

El presente contrato de seguro se dará por terminado de manera anticipada en los casos en que el Asegurado, el Contratante y/o Beneficiario sea condenado mediante sentencia firme por algún Tribunal Nacional o de Otra Jurisdicción por los delitos de Narcotráfico, Lavado de Dinero, Financiamiento del Terrorismo, Financiación de la proliferación de Armas de Destrucción Masiva, o de cualquier otro delito de crimen o delincuencia organizada conocidos como tales por Tratados o Convenios Internacionales de los cuales Honduras sea suscriptor; o que el beneficiario o contratante del seguro se encuentren incluidos en las listas de entidades u organizaciones que identifiquen a personas como partícipes, colaboradores, facilitadores de crimen organizado como ser la lista OFAC (Office Foreign Assets Control) y la lista de los Designados por la ONU, entre otras.

Este Endoso se adecuará en lo pertinente a los procedimientos especiales que podrían derivarse de la Ley especial Contra Lavado de Activos, Ley sobre el Uso Indebido y Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas, ley Contra el Financiamiento del Terrorismo, Ley sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito y sus respectivos Reglamentos, en lo relativo al manejo, custodia de pago de primas y de siniestros sobre los bienes asegurados de personas involucradas en ese tipo de actos; sin perjuicio de que La Aseguradora deberá de informar a las autoridades competentes cuando aplicare esta cláusula para la terminación anticipada del contrato.

CLÁUSULA No.25 NORMAS SUPLETORIAS

En lo no previsto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones atinentes del Código de Comercio, Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y demás normativa aplicable emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.